

## LA REUNIFICACIÓN DE LOS CATÓLICOS Y DE LOS ORTODOXOS

### **El primado del obispo de Roma y su ejercicio durante los primeros siglos de la Iglesia**

El subtítulo de una de las bitácoras anteriores “*el primer milenio cristiano modelo para la unidad entre la Iglesia católica y las Iglesias ortodoxas*” acotaba el tiempo de “la unidad de los cristianos”. En el comienzo mismo del segundo milenio (año 1054) se operó oficialmente el cisma o ruptura entre ortodoxos y católicos. Una de las dificultades para restaurar su unión es seguramente el primado del obispo de Roma. San Juan Pablo II Magno, Benedicto XVI y el papa Francisco han propuesto estudiar cómo desempeñaba el obispo de Roma el primado durante el primer milenio para restaurarlo y facilitar el retorno a la unidad. Puede verse una exposición completa y más pormenorizada en mi estudio “*La estructura y el gobierno de la iglesia del siglo II al IV desde la perspectiva ecuménica: el primado y la colegialidad episcopal, el obispo y el colegio presbiterial* de inmediata publicación en el próximo volumen de “Teología del Sacerdocio” (Facultad de Teología, Burgos).

#### ***Es muchísimo más lo que nos une que lo que nos separa***

Las relaciones entre las Iglesias orientales y la Iglesia católica han estado marcadas por un tono apologético de signo polémico durante no poco tiempo, últimamente más bien irénico. Se ha insistido más en lo diferencial, considerado mejor y más correcto por cada parte, que en lo común. Desde el decreto *Unitatis redintegratio*, “La restauración de la unidad” (n. 14 y siguientes, año 1964) del concilio Vaticano II y sobre todo desde san Juan Pablo II Magno (carta apostólica *Oriente lumen*, “La luz de Oriente”, año 1995) se ha invertido esta orientación. Así lo indica el principio formulado por el mismo papa Juan Pablo II que señala el camino de la unidad: “la puesta en común de tantas cosas que nos unen y que son ciertamente más que las que nos separan” (*Tertio millennio adveniente*, “Ante el advenimiento del tercer milenio”, n. 16). Comunes son y nos unen todas las creencias y prácticas durante el primer milenio de la existencia de la Iglesia de Jesucristo. De ahí la oportunidad y trascendencia de la encomienda de los últimos papas, a saber, el estudio del modo cómo el obispo de Roma desempeñó su “primado” respecto a la Iglesia universal, interpretado de manera divergente tras cisma o separación en el año 1054, lógicamente con algunas rasgaduras antes del cisma definitivo.

En nuestros días, se quiere partir de la unidad firmada en el concilio de Florencia (decreto *Laetentur caeli*, “Alégrese los cielos”, 6.VII.1439), pero no realizada. Se trataba de la reunificación entre la Iglesia latina y la

griega sobre la base de su paridad, no del retorno de las Iglesias ortodoxas a “la Iglesia madre”. El cisma sería como un muro que la reunificación derriba, permitiendo el encuentro gozoso y el abrazo de las dos partes (cf. Giancarlo Pani, S. J., “*Per giungere alla piena unità*”. *Dal Concilio di Firenze all’abbraccio di Istanbul*, “La Civiltà Cattolica”, 166 (6.II.2014) pp. 209-217).

## 1. DOS CONCEPCIONES CONTRAPUESTAS DEL PRIMADO PAPAL Y DE LA IGLESIA

### 1.1. Un documento del patriarcado ortodoxo ruso y de su Santo Sínodo

El 26 de diciembre de 2013 el patriarcado de Moscú publicó el documento *Sobre el problema del primado en la Iglesia universal* (puede verse en ruso y en inglés en la página web oficial del Patriarcado de Moscú) tras ser aprobado por su Santo Sínodo. Es propuesto como “guía en el diálogo ortodoxo-católico”. Con claridad y concisión, sin atenuantes, contrapone la concepción y realidad católica y ortodoxa. Comienza afirmando “el primado de Jesucristo” (nº 1) y que “el primado, como también la sinodalidad, es uno de los principios fundamentales en el ordenamiento de la Iglesia de Cristo”. Luego distingue “tres niveles de naturaleza y orígenes diferentes”, a saber, “a) el de la diócesis o eparquía, en el cual el primado corresponde al obispo con pleno poder sacramental, administrativo y magisterial en ella” y de origen divino, pues lo recibe “por sucesión apostólica”; “b) la Iglesia local autocéfala”. En este nivel “el primado pertenece al obispo elegido como su primado por un concilio o sínodo de los obispos de la misma, (...) que goza de la plenitud del poder eclesial”; “c) la Iglesia universal como comunión de Iglesias locales autocéfalas, unidas en una sola familia”. Obsérvese que, en el léxico católico, “iglesia local” es sinónimo de “iglesia diocesana, diócesis”. Podría haber dicho “nacional”: Iglesia ortodoxa rusa, Iglesia ortodoxa rumana, griega, etc. A su vez, en los primeros siglos de la Iglesia “eparquía” (traducida generalmente al latín por “*prouincia*”) no significaba “diócesis”, sino “provincia eclesiástica, metropolitana”, aproximadamente como la actual “archidiócesis”.

En el tercer nivel, el universal, “el primado de honor” corresponde al “determinado conforme a la tradición” (nº 2). “En el primer milenio de la historia de la Iglesia, el primado de honor pertenecía habitualmente a la sede de Roma. Después de la rotura, a mediados del siglo XI, (...) al patriarca de Constantinopla”, que es “el primero entre iguales primados de las Iglesias ortodoxas locales” (nº 3).

“El obispo de Roma que goza del primado de honor en la Iglesia universal, desde el punto de vista de las Iglesias orientales ha sido siempre patriarca de Occidente, es decir, primado de la Iglesia local de Occidente.

Sin embargo, ya en el primer milenio de la historia de la Iglesia se fue formando en Occidente una doctrina sobre un especial poder de origen divino magisterial y administrativo del obispo de Roma extendido al conjunto de la Iglesia universal. La Iglesia ortodoxa (...) y los teólogos ortodoxos (...) han creído siempre que el primado de honor acordado al obispo de Roma fue instituido no por Dios, sino por los hombres” “Desde el segundo milenio hasta ahora, la Iglesia ortodoxa ha preservado la estructura administrativa característica de las Iglesias orientales del primer milenio (...) sin un único centro administrativo a nivel universal”. “En Occidente, por el contrario, el desarrollo de la doctrina sobre el poder especial del obispo de Roma (...), sucesor de Pedro y vicario de Cristo sobre la Tierra, ha llevado a la formación de un modelo administrativo de la Iglesia completamente distinto, con un único centro universal en Roma” (nº 4).

## **1.2. ¿Un “Gran Santo Sínodo” panortodoxo en el año 2016?**

*Una puerta abierta a la esperanza.* El patriarca ecuménico de Constantinopla, Bartolomé, al regresar de su entrevista con el papa Francisco en Jerusalén (mayo, 2014), ha anunciado: a) “en esta ciudad, durante el próximo otoño, se realizará el encuentro de la Comisión Mixta de Teólogos católico-ortodoxos”. Los delegados rusos abandonaron su reunión en Rávena (año 2007) por su discrepancia con el patriarca de Constantinopla que admitía la participación de los representantes de la Iglesia ortodoxa de Estonia, considerada integrada en el patriarcado ruso. ¿Se ha celebrado en el otoño pasado la reunión anunciada?; b) “con el papa Francisco hemos acordado dejar como herencia a nosotros mismos y a nuestros sucesores encontrarse en Nicea en el 2025 para celebrar todos juntos, después de 17 siglos, el primer Sínodo realmente ecuménico, de donde salió el Credo”. En Nicea (hoy Iznik, a 130 km al suroeste de Estambul, Turquía), en el año 325, se celebró el primer concilio ecuménico con asistencia de más de 300 obispos de Oriente y de Occidente, de toda la Iglesia. Además, el patriarca de Constantinopla Bartolomé I anunció en la apertura de la “Sinaxis de los primados de las iglesias locales” (los primados de las Iglesia ortodoxas), celebrada en el Fanar (Estambul) que uno de los temas que se iban a debatir era el de los preparativos del “Santo Gran Sínodo”, una especie de concilio ecuménico de todos los patriarcas y obispos de las Iglesia ortodoxas, cuya celebración podría ser en 2016. Las Iglesias ortodoxas no han celebrado un sínodo panortodoxo de esta categoría desde su ruptura con la Iglesia católica en 1054. Seguramente, con la gracia de Dios, se obrará algún acercamiento hacia la Iglesia católica. ¿Pero, hasta qué punto?

En febrero de 2014, por vez primera, se ha reunido en Moscú un grupo mixto (ortodoxos-católicos) para coordinar los proyectos culturales entre la Santa Sede y el Patriarcado ortodoxo ruso sobre la belleza artística

(arte, literatura, música), también sobre la belleza del amor (la familia). El diálogo intercultural es más fácil que el interreligioso y preliminar al mismo.

### **1.3. Concepción contrapuesta del primado del obispo de Roma según los ortodoxos y según los católicos.**

Estos documentos lanzan las siguientes cuestiones: Durante el primer milenio de la historia de la Iglesia ¿el primado del obispo de Roma fue solo honorífico (*doctrina de los ortodoxos*) o, además, peculiar, jurisdiccional sobre toda la Iglesia (*doctrina católica*)? ¿El primado del obispo de Roma es de origen divino (*doctrina católica*) o solamente humano, resultado del devenir y desarrollo histórico, de las circunstancias socio-culturales e incluso políticas (*doctrina de los ortodoxos*)? ¿Cada obispo sucede a todos los Apóstoles, incluido Pedro, (*doctrina de los ortodoxos*) o se incorpora al colegio episcopal *cum et sub Romano Pontífice*, sucesor del colegio apostólico con Pedro como fundamento y cabeza (*doctrina católica*)?

#### **2. LA COLEGIALIDAD O SINODALIDAD, LA FORMA DE GOBIERNO EN LA IGLESIA**

¿Cómo son obispos los obispos? ¿Cómo se gobierna la Iglesia? En su tratado *De unitate Ecclesiae*, “Sobre la unidad de la Iglesia” (nº 4. año 251) san Cipriano se pregunta: ¿Cómo participan los obispos del *episcopatus unus* (“episcopado uno/único”) en la *una Ecclesia* (“iglesia una/única”)? Responde: *Episcopatus unus est, cuius a singulis in solidum tenetur*, “el episcopado es único, del cual cada obispo participa (tiene una parte) colegialmente”. “Episcopado” se refiere aquí a una realidad no física, sino moral y teológica, presente y actuante en unos individuos de carne y hueso, los obispos; designa la autoridad, potestad y ministerio específicamente episcopal. Alguien puede objetar: ¿pero, por qué no dijo *collegialiter* en vez de *in solidum* (“solidariamente”)? Porque no podía decirlo. Cipriano usa muchas veces términos expresivos de colegialidad en sus cartas: *collegium* (12 veces), *coepiscopus* (unas 50 veces), *collega* (94 veces), etc.; en sus tratados solamente dos veces *collega* (en *De mortalitate* 19).

La terminología “colegial” es latina; la “sinodal”, griega. “Sinodalidad, sinodal” se ha impuesto en los documentos de las Iglesias ortodoxas, también en los de la Comisión Internacional Mixta de Teólogos (católicos-ortodoxos) aunque en estos figura algunas veces “colegialidad, colegial” e incluso “conciliaridad”. El papa Francisco manifiesta su preferencia por sinodalidad, presumiblemente por motivaciones ecuménicas. La sinodalidad está “decapitada” en la fe ortodoxa en cuanto es vivida y practicada por sus obispos y patriarcas en plano de igualdad; “encabezada” por el obispo de Roma, sucesor de san Pedro en la Iglesia católica.

#### **2.1. El primado del obispo de Roma y la vida ordinaria de las iglesias locales o diócesis**

Los obispos gobernaban colegialmente su diócesis. Se daban las tres condiciones requeridas para que haya verdadera colegialidad, a saber, pluralidad de miembros (*saltem tria* = “al menos tres” según la fórmula clásica desde el jurisconsulto Neracio Prisco, siglo I d. C., para los “colegios” no cristianos), dotados de la misma potestad y que su actuación sea corporativa. La existencia de las dos primeras no necesita demostración. La última, la actuación colegial o corporativa de los miembros del mismo colegio, es hasta visible cuando residen en la misma ciudad, celebran reuniones periódicas, etc. Pero los obispos están diseminados por toda la Tierra, uno en cada iglesia local. ¿Cómo pueden realizar una actuación corporativa para gobernar colegial o sinodalmente la Iglesia? Evidentemente no puede pedirse el mismo grado que en nuestros días cuando los avances científico-técnicos en la comunicación y locomoción casi han eliminado la separación espacial y temporal. No obstante, hay comprobantes suficientes y seguramente más numerosos y consistentes que lo que suele suponerse.

#### 2.1.1. *Los concilios o sínodos*

Los concilios son un signo evidente de la colegialidad episcopal y la principal de sus manifestaciones. Una vez obtenida la libertad religiosa, la Iglesia celebró algunos concilios universales: Nicea (año 325), Constantinopla I<sup>o</sup> (año 381), etc. Al margen del tenido en Jerusalén por los Apóstoles, antes de estos concilios ecuménicos hubo concilios regionales al menos ya desde el siglo II. Todos se llamaban *concilium* en latín, *sýnodos* en griego. Ahora se tiende a reservar “concilio” para los ecuménicos o universales. A mediados del siglo III se celebraban al menos *per singulos annos*, “cada año”. Así lo afirma Firmiliano, obispo en Asia Menor (actual Turquía) en su carta (año 256) a san Cipriano, obispo de Cartago (actual Túnez) (*Epist* 75,4,3). El canon 5 (el cn. 19 de Calcedonia, año 451, ordena lo mismo y se lamenta de que no se celebren en algunas eparquías) del primer concilio ecuménico (Nicea, 325) manda celebrar “concilios (*sýnodous*) de los obispos de cada eparquía dos veces cada año” como ahora las sesiones plenarias de la Conferencia Episcopal Española.

#### 2.1.2. *La elección y ordenación de los obispos*

Alguien accedía al episcopado mediante el rito de su “ordenación” o “acción” de incorporarse a un “orden, estamento”, en este caso el de los obispos. Participan todos los estamentos del pueblo cristiano, aunque de modo diferente. A los obispos compete la iniciativa encaminada a investigar las condiciones, la madurez humana y cristiana de los posibles candidatos, así como la ordenación del elegido y nombrado. Un síntoma de la colegialidad aparece en que el ministro de la ordenación episcopal es siempre plural, a saber, “todos los obispos de la misma eparquía” y “los próximos a la diócesis vacante”, así como otros presentes por diversas circunstancias (Cipriano, *Epist* 44,4,2-3; 484,1; 56,1,1; 67,5,1-2, etc.). “Si no

pueden asistir todos, será ordenado al menos por tres obispos de su metrópoli; un arzobispo al menos por todos sus sufragáneos” (Aniceto, papa en los años 155-166, *Epist* 1,1-2 Mansi I, pp. 683-684). Ya el canon 4º del primer concilio ecuménico (Nicea, año 325) había establecido eso; además ordena: “la ratificación (*kýros*) de lo hecho corresponde en cada eparquía al metropolitano”. En los primeros siglos de la Iglesia el obispo era ordenado para una sola diócesis como ahora, pero, a diferencia de ahora, lo era durante toda su vida; no tenían traslado de una diócesis a otra (sínodo III de Cartago, canon 18, año 397, etc.). A pesar de esto, todos los obispos estaban interesados en la ordenación de un nuevo miembro al colegio episcopal.

### 2.1.3. Otras manifestaciones de la sinodalidad episcopal

En su carta al papa Cornelio, san Cipriano (*Epist* 59,9,3) define la “lista de los nombres de los obispos”, o sea, de los miembros del colegio episcopal, como *compendium ueritatis*, “un resumen de la verdad”, pues permite saber rápidamente quiénes son obispos fieles que exponen la doctrina dogmática y moral cristiana, no apóstatas ni cismáticos, ni herejes. Además, esa lista permite a cada obispo saber “a quiénes debe escribir y de quiénes recibir carta”, así como a quién puede acudir el clérigo o laico que cambia de residencia y necesita acogerse a la hospitalidad cristiana (*Epist* 59,9,5; 68,5,2). Lógicamente esta lista se renovaba con relativa frecuencia, por ejemplo, al morir un obispo y ser ordenado su sucesor (Cipriano, *Epist* 45,1,2; 45,2,1 3,1; Eusebio de Cesarea, *Hist. Eccl* 6,46,4), así como si alguno caía en apostasía, herejía o cisma (Cipriano, *Epist* 48,1; 48,2,1 y 3,2; Eusebio, *Hist. Eccl* 6, 43,21), aunque retornara a la Iglesia, pues, en este supuesto, lo hacía “como laico”, reducido al estado laical. San Cipriano no se plantea la cuestión sobre si la “reducción al estado laical” implicaba la pérdida del sacerdocio en sí o solo la de su ejercicio, si bien todos los datos indican que se trata de lo segundo (M. Guerra, *El laicado masculino y femenino en los primeros siglos de la Iglesia*, Eunsa, Pamplona 1987, pp. 39-43).

La actuación corporativa de los miembros del colegio episcopal, a veces, es directa y presencial con ocasión de la elección de un nuevo obispo y durante la celebración de los concilios regionales. Pero uno de los modos más atestiguados es indirecto, epistolar. Para confirmarlo basta leer las cartas del *corpus* cipriánico. Son siempre verdaderas “cartas pastorales” pero no desarrollan de una manera más o menos sistemática un tema de la doctrina de la Iglesia con ocasión de una celebración periódica, por ejemplo las misiones, día del seminario. Exponen la doctrina negada por un hereje, resuelven casos de conciencia, y orientan a propósito de cuestiones suscitadas por las circunstancias de su tiempo, por ejemplo las persecuciones y los *lapsi*, “caídos” o apóstatas, el envío de una colecta para los encarcelados y los necesitados, un cisma, la inmoralidad de algunos

célibes. Es de lamentar que se hayan perdido las escritas por casi todos los obispos.

#### *2.1.4. El primado romano y la colegialidad episcopal en el gobierno ordinario y de la Iglesia*

Respecto de los rasgos definitorios del primado del obispo de Roma y su ministerio petrino en la colegialidad episcopal, es necesario distinguir entre la vida y gobierno ordinario tanto de la Iglesia católica como de las iglesias locales, por una parte y, por otra, el gobierno extraordinario, por ejemplo, cuando corre peligro la unidad de la Iglesia (apostasía de obispos, herejías, reducción de obispos al estado laical, etc.). En el primer caso, el Papa actúa generalmente como *primus inter pares*; en el segundo, como dotado de una potestad o jurisdicción superior. En nuestros días el primado como potestad superior se extiende también a la vida ordinaria. La estructura y el gobierno de la Iglesia, más que “curial”, era “sinodal”. En nuestros días la “curia” vaticana es un centro administrativo de la Iglesia universal, no simplemente la curia de la iglesia en Roma ni del Papa en cuanto patriarca de Occidente.

El gobierno ordinario de las iglesias no se gestionaba desde Roma, sino por cada obispo y mediante los sínodos regionales, presididos por el obispo de la metrópoli o eparquía. El nombramiento de los obispos, las leyes litúrgicas y canónicas, etc., se adoptaban en los sínodos regionales. Si la Iglesia católica retoma el gobierno sinodal, tiene como punto de referencia y modelo el del primer milenio, pero no puede ser idéntico al mismo. Piénsese, por ejemplo, en la rapidez de las comunicaciones que facilitan la presencia real en cualquier punto del mundo, en los modernos medios de comunicación e información que hacen posible la presencia tanto colectiva como individualizada visible y audible a la distancia que sea, también instantánea mediante la presencia virtual (videoconferencia).

### **2.2. El ejercicio del primado del Papa en circunstancias especiales**

Voy a limitarme a pasar como un imán que atraiga y resalte los principales actos de gobierno de la Iglesia, que permitan discernir si el primado del Papa es meramente honorífico o si, además, es jurisdiccional.

#### *2.2.1. Los cuatro círculos de influencia del obispo de Roma*

El primado del Papa se extiende a cuatro círculos concéntricos:

a) La diócesis de Roma, que es como su centro y su diócesis. Por ser “obispo de Roma” y consecuentemente sucesor de san Pedro, compete al Papa el primado universal.

b) Las diócesis suburbicarias, ubicadas en el entorno de la ciudad de Roma, que son “sufragáneas” de su iglesia. De ellas era “metropolitano” o “arzobispo” con un influjo más intenso que en nuestros días. “Metropolitano” o “metropolita” era el “arzobispo” u obispo de una eparquía, residente en una “metrópoli”, la ciudad más importante de una

región, generalmente centro sociopolítico y económico; tenía jurisdicción sobre los obispos de otras diócesis circunvecinas menos importantes, sufragáneas. “Eparquía”, palabra de origen griego, en el léxico sociopolítico, significaba “el distrito gobernado por un eparca o gobernador”, por un metropolitano en el léxico eclesial. En nuestros días significa “diócesis”, al menos entre los ortodoxos.

c) Las diócesis de la zona occidental del Imperio romano, generalmente latínhablantes. De ellas era “patriarca” o *primates* / “primado” con una *sollicitudo* peculiar, similar a la del obispo de Antioquía o Alejandría en su demarcación (cn. 6 concilio de Nicea). El obispo de Roma aceptó el título: “Patriarca de Occidente” desde los siglos V-VI hasta Benedicto XVI, que lo eliminó de los títulos pontificios en el *Anuario Pontificio* del año 2006 no sin cierta displicencia del patriarcado ruso.

d) La Iglesia universal que incluye también el Oriente grecohablante. De estas iglesias era “primado” solo “de honor” según los actuales obispos y teólogos orientales u ortodoxos. Según los textos de los primeros siglos de la Iglesia, su primado era también jurisdiccional, pues estaba dotado de un *munus regendi* decisivo y decisivo en cuestiones doctrinales y de gobierno extraordinario cuando peligraba la unidad de la colegialidad episcopal y de la *Magna Ecclesia*, la Iglesia católica, no en cuanto a las mil incidencias de su vida ordinaria.

### 2.2.2. *La cátedra del obispo de Roma, una especie de tribunal de apelación de última instancia*

En nuestro tiempo, al elaborar la historia de los dogmas o verdades cristianas, se ha puesto de moda acudir a los hechos reales de la vida de la Iglesia como recurso para descubrir la doctrina. Es lo que voy a hacer en los epígrafes siguientes. Además, para muchos temas, sobre todo en los primeros siglos de la Iglesia, no tenemos más fuentes que las de los hechos concretos, a veces aislados e incluso tal vez meras excepciones de una ley o de una praxis que, por ser general, no se consigna.

#### 2.2.2.A. *El procedimiento de apelación de los obispos condenados por otros obispos al Papa, el cual no puede ser condenado por nadie*

Ya Aniceto, papa en los años 155-166, establece que “si algún metropolitano se deja llevar de orgullosa prepotencia, se acuda a esta sede apostólica (a la cual está mandado que se lleven todos los procesos judiciales de los obispos en última instancia). Si resulta dificultoso acceder a esta sede por la distancia o por otras circunstancias, llévese el proceso a su primado (patriarca) para que se resuelva allí con la autoridad de esta santa sede (Roma)” (*Epist* 1 n° 3 Mansi I, p. 684).

El procedimiento a seguir en las apelaciones de los obispos condenados al Papa se determinó en los cánones 3-5 del concilio de Sárdica, años 342-343 (Lauchert, F., *Die Kanones der Wichtigsten*

*altkirchlichen Konzilien*, Frankfurt am Main 1961, pp. 52-55). Establecen que, si un obispo es condenado por los obispos de su eparquía, podía apelar al Papa. Si el Papa lo consideraba oportuno, podía ordenar la celebración de un nuevo proceso judicial, realizado por los obispos de las diócesis vecinas a la del obispo condenado. Más aún, si este así lo pedía, el Papa podía enviar delegados suyos para asistir a los obispos de las diócesis vecinas en el nuevo juicio. Una señal de cierto desajuste entre las iglesias de Oriente y las de Occidente es el hecho de que el de Sédica –originaria e intencionalmente un concilio ecuménico- de hecho lo fue solo regional, occidental, hasta que sus cánones fueron aceptados en Oriente en el concilio Quinisexto o de Trulo (año 692). Al concilio de Sédica (actual Sofía, capital de Bulgaria) asistieron 90 obispos de Occidente y 80 de Oriente. Los orientales, casi en sus inicios, se retiraron porque no querían que participaran san Atanasio y algunos obispos más (cf. Schatz, K., *Concilios ecuménicos*, Trotta, Madrid 1999, pp. 79-83, 85-86).

El mismo concilio de Sédica, “para honrar la memoria del apóstol san Pedro” -a propuesta de Osio de Córdoba- reconoce que su sucesor, el obispo de Roma, tiene jurisdicción sobre todo el episcopado con potestad para confirmar o anular lo dictaminado por varios de ellos reunidos en un sínodo o con el fin de dirimir la disputa entre dos o más obispos como última y definitiva instancia. Además, se establece que, si un obispo apela a Roma, no se ordene a otro para su diócesis hasta que Roma resuelva la cuestión (cánones 3-4, cf. Lauchert, F., o. c., 53-54). En cambio, lo acordado o decidido por un sínodo romano, presidido por el Papa, “no puede ser anulado” por ninguna otra persona –individual o colegial-, menos aún por el emperador (Optato de Milevi, *De schism. Donat* 1,26 PL 11, 955-956, siglo IV).

El canon 6º (texto en G. Alberigo, *Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta*, Brepols, Tournhout 2013, p. 23) del concilio de Nicea habla de las tres eparquías principales, prefiguración de los patriarcados originarios, a saber, las tres iglesias petrinas (Roma, Antioquía, Alejandría) y alude a “otras eparquías con sus iglesias”. Una de ellas, no mencionada, sería la de Cartago que abarcaba la zona norteafricana latínhablante (actuales Túnez, Argelia, Marruecos) como la eparquía alejandrina comprendía la grecohablante. Reafirma la importancia del metropolitano: “Este gran concilio determina, como norma general y segura, que, si alguien es nombrado obispo sin conocimiento del metropolitano, no debe ser obispo. No obstante, si dos o tres (*aunque uno de ellos sea el metropolitano*), por malquerencia intestina, se oponen al voto unánime favorable y conforme a las normas eclesiales, prevalezca el voto de la mayoría”. Aunque no se refiere explícitamente al primado del obispo romano, deja la puerta abierta a su posibilidad y realidad el hecho de que la sede romana sea el punto de referencia (*synthes*, original griego)

de las tres eparquías como lo es también en el canon 29 del concilio de Calcedonia cuando habla del patriarcado de Constantinopla. Además, el concilio de Nicea se celebró diecisiete años antes que el de Sédica. No parece probable que se haya operado un cambio tan trascendental en un intervalo tan breve. Es uno de los casos típicos de la problemática planteada cuando los hechos son la única fuente para conocer una realidad histórica.

### 2.2.2B. ¿La visita “ad limina”?

El obispo de Roma es consciente de su función primacial respecto a la comunión o unidad interna de la Iglesia. Recibe y orienta a los que acuden a él. A veces no se limita a ser el centro, al cual se dirigen – desde todo el mundo- apelaciones o peticiones de ayuda en distintas circunstancias por parte de obispos y no obispos. El Papa mismo es el que convoca o hace venir a Roma, por ejemplo, en 339-340 “él (san Atanasio) vino no por su propia voluntad, sino convocado por la carta que le enviamos” (palabras del papa Julio, recogidas por san Atanasio en su *Apologia contra Arianos* 20; 29; cf. 33 y 35).

Con ocasión de la “visita *ad limina*” de los obispos españoles (24. febr.-8. marzo 2014) algunas publicaciones, también de la prensa diaria, remontaban esta práctica al “siglo IV”; algunos incluso lo relacionaban con el papa Anacleto. Pero, en el primer milenio, solo ha habido un papa de ese nombre, el que lo fue en los años 79-90. De los primeros siglos de la Iglesia conozco un solo documento -supuestamente del siglo IV-, que la regule. Pero se trata de un decreto atribuido al papa Anacleto (Mansi, I, p. 622) por Graciano, autor del célebre *Decretum* o colección de Derecho Canónico en el siglo XII (cf. la *Nota histórico-jurídica* de Vicente Cárcel Ortí en *Dirittorio per la visita “ad limina” -Congregazione per i Vescovi-*, Città del Vaticano 1988, nº. 1167).

En una carta del conc. de Sédica al papa Julio (años 337-352), firmada por cincuenta y nueve obispos, encabezados por Osio de Córdoba y otros cinco obispos hispanos (Mérida, Astorga, Zaragoza, Barcelona, etc.) se lee: “Parece óptimo y sumamente oportuno que los obispos informen (*Domini referant sacerdotes*) sobre la situación en cada provincia (eparquía, metrópoli) a la cabeza, esto es, a la sede del apóstol Pedro” (Mansi, vol. III, col. 40-42). Piden también la lista de los obispos (herejes, apóstatas) degradados o reducidos al estado laical. Suele aducirse este documento a favor de la existencia de la visita “ad limina”. Pero la información puede transmitirse directa y también epistolarmente sin visita personal, y aquí no concreta el modo. Más aún, este texto no impone una normativa universal y necesariamente duradera, sino solicita una práctica *ad casum* para resolver la situación doctrinalmente caótica por la proliferación y difusión de las incontables modalidades de herejías arrianas que entonces desgarraban la unidad de la Iglesia y perturbaban la paz en la

sociedad. En las líneas finales de la carta, antes de los firmantes, enuncia los nombres de siete herejes especialmente activos entonces, ubicados en Antioquía, Cesarea, Laodicea, Éfeso, Belgrado, Mursa (otra ciudad yugoslava).

La peregrinación de obispos y no obispos a las tumbas de san Pedro y san Pablo por devoción privada existió desde el principio. Desde la constitución apostólica *Romanus Pontifex* (año 1585) del papa Sixto V la “visita *ad limina*” fue una práctica periódica, programada y obligatoria para todos los obispos.

2.2.2C. *La potestad del primado no meramente honorífica, sino jurisdiccional del obispo de Roma se extiende a toda la Iglesia*

El papa ejerce su primado con verdadera “potestad”, o sea, con capacidad de obligar incluso con castigos o penas (la excomunión) en Roma y fuera de Roma (España, Francia, Grecia, África, regiones orientales –actual Turquía y zonas limítrofes), o sea, en todo el Imperio romano, que era el mundo entonces conocido y civilizado. Y lo hace siempre para salvaguardar la unidad interna de la Iglesia, la comunión eclesial.

***El Papa excomulga de una iglesia local, distinta de la de Roma, a dos o tres diáconos corintios (Grecia) -siglo I.*** “La arrogancia y la envidia” de unos pocos *neóteroi* –probablemente “diáconos” (cf. Guerra, M., *Diáconos helénicos y bíblicos*, Facultad de Teología, Burgos 1962, 59-60, 81-88, 104-108)-, que habían depuesto a los *presbíteroi* o miembros del colegio director de la comunidad cristiana en Corinto, desgarró la paz comunitaria (1Clem 3,1-4; 44,3-5). Clemente, obispo de Roma, en la última década del siglo I, interviene para restaurar la comunión eclesial. Se siente responsable de esa comunidad, distinta de la romana y distante de cualquiera de Italia, pues se disculpa por haberlo hecho “tardíamente a causa de las imprevistas y sucesivas calamidades y tribulaciones que nos han sobrevenido” (1 Clem 1,1; persecución de Domiciano, año 95, etc.). Interviene con autoridad y potestad coercitiva. Los sediciosos han cometido “un grave pecado y se exponen a un grave delito si no acatan mis disposiciones” (1Clem 59,1; 63,2). Por eso, si quieren ser perdonados, deben arrepentirse interiormente y someterse a los directores de la iglesia en Corinto. Además, deben aceptar una sanción penal, a saber, la excomunión, el destierro o salida de su propia iglesia, la corintia (1Clem 54,1-4). La potestad del Papa no es meramente humana, ya que sus “palabras dichas (*eireménous*)” o “escritas (*gegraménous*)” son como un eco de las divinas e inspiradas por el Espíritu Santo y “si algunos las desobedecen, sepan que se exponen a un error y peligro no pequeño” (1Clem 59,1; 63,2). Su autoridad quedó rubricada por el efecto positivo y casi inmediato de esta intervención.

**Excomulga de la Iglesia a las iglesias orientales –sus obispos, clero y laicado- (Asia Menor, Siria, etc.) –siglo II-**. El obispo de Roma tiene

potestad para excomulgar de la Iglesia –no solo de una Iglesia local- a obispos con o sin sus feligreses. Jesucristo resucitó en la noche del sábado “al primer día de la semana (el domingo)” (Mc 16,1-2, etc.), siguiente al 14 de nisán. En ese domingo se celebraba la Pascua en Occidente; en Oriente, en el 14 de nisán, aunque no sea domingo. San Policarpo había visitado al papa Aniceto (años 154-166) para evitar esta disparidad litúrgica. No llegaron a un acuerdo, pero se separaron sin romper la comunión y paz eclesial (Eusebio, *Hist. eccl* 5,24,17). Los dos Papas siguientes, Sotero y Eleuterio, manifestaron la misma tolerancia en esta cuestión. Víctor I (189-199) decide dar una solución definitiva, extendiendo la práctica romana, occidental a toda la Iglesia. La mayoría de las iglesias manifiestan su conformidad a sus cartas, que se han perdido. Disienten las de Asia Menor y su entorno. El diálogo del Papa con el obispo de Éfeso, portavoz de los obispos orientales no surtió efecto. Por ello, termina por declarar *akoinonétous* (“sin *koinonía* = *communio* en latín, o sea, “excomulgados”) a todos los miembros (obispos con su clero y laicado) “de toda Asia (Menor) y sus vecinas”. Las excomulga de su iglesia, la romana, y de toda la Iglesia. Así se lo comunica a todas las iglesias por medio de una carta (Eusebio, *Hist. eccl* 5,24,9).

Los demás obispos admiten la potestad del obispo de Roma para lanzar esta excomunión. A algunos les parece una pena un tanto excesiva, especialmente a Ireneo, minorasiático de nacimiento, aunque obispo de Lyon (Francia) y, por consiguiente, concedor directo de la doble praxis. Hace de mediador. Comienza manifestando su acuerdo total con el Papa y la implantación de la celebración pascual al modo occidental. Pero aconseja a Víctor I que suavice su postura para evitar la desgarradura de tantas iglesias, muchas de ellas de origen apostólico: paulino y joaneo. Restringe el ámbito de la potestad coercitiva del Papa al de la fe, núcleo de la unidad de la Iglesia, que es compaginable con diferencias legítimas, las cuales no anulan ni perturban, sino que “confirman la unidad de la fe” (Eusebio, *Hist. eccl* 5,24,12-13).

**El Papa “excomulga” a varios obispos africanos –incluido Cipriano- y minorasiáticos sin sus feligreses (siglo III).** El papa Esteban, apoyado en la “Tradición apostólica” (Cipriano, *Epist* 74,4,1; 75,5,2; 73,13,2) sostiene la validez del bautismo administrado por alguien que no pertenece a la Iglesia católica (hereje, cismático) con tal que lo haga conforme a “la norma eclesial”, incluida la forma o fórmula trinitaria (*Ibidem* 75,1,5; 75,11,1-2). Cipriano, al revés, que no es válido y, por consiguiente, debe repetirse si alguien bautizado así desea ingresar en la Iglesia. Todo *aggiornamento* o “actualización” a la circunstancialidad cambiante de cada periodo histórico y socio-cultural, o sea, la necesaria inculturación de la fe, debe respetar la *praescriptio: Nihil innouetur nisi quod traditum est*, “no se innove nada a no ser según (en sintonía con) la

tradición” (*Ib.*, 74,1,2 y 2,2), que interpuso el Papa en su proceso doctrinal y disciplinar con Cipriano y otros obispos africanos (31 reunidos en concilio regional con Cipriano a la cabeza) y minorasiáticos.

Uno de estos, Firmiliano, afirma que el papa Esteban había excomulgado al de Cartago y a cuantos pensaban como él: “Rompió la paz (*comunión*) con tantos obispos de todo el mundo, ya con los Orientales (*minorasiáticos*), ya con vosotros, que sois meridionales (*mitad occidental del norte de África*) (...). Ordenó a todas las fraternidades (*comunidades cristianas*) que no los recibieran en su casa, de modo que, si las visitaren, no solo se les negara la paz y comunión, sino el albergue y la hospitalidad” (*Ib.*, 75,25,1). Firmiliano increpa al obispo de Roma con palabras duras. La carta 75 fue escrita a fines de 256. La muerte, en martirio, tanto de Esteban (unos meses más tarde, año 257) como de Cipriano (poco después, año 258), nos ha privado de conocer sus reacciones posteriores, el desenlace de la disputa y el resultado de la mediación del obispo de Alejandría, Dionisio, el cual siguió intercediendo ante Sixto, sucesor de Esteban (Eusebio, *Historia Eccl* 7,5,4ss.). Influido o no por san Ireneo, Dionisio propone la misma solución, pues distingue entre “puntos esenciales y accesorios”. Respecto de estos, cada obispo, “de acuerdo con su conciencia”, orientará a su pueblo y clero (su carta a Esteban se ha conservado en armenio y parte en sirio, de donde ha sido traducida al inglés).

La historia ha confirmado la verdad y la razón del obispo de Roma y de su magisterio. El papa Esteban actuó convencido de su potestad superior, capaz de vetar decisiones de los obispos, también de Cipriano de personalidad humana, jurídica e intelectual superior a la suya. Y lo hizo en virtud de la *cathedra Petri*, o sea, de su *Primatus*, como no sin ironía reconoce Firmiliano (*Epist* 75,17,1 y 2).

**Al obispo de Arlés (Francia) –siglo III-.** El obispo de Lyon y los de la provincia narbonense ya han comunicado al de Roma que el obispo de Arlés (junto a la desembocadura del Ródano) sigue a Novaciano (obispo, antipapa. rigorista, excomulgado en el sínodo romano del 251). Como el Papa no interviene recurren al obispo de Cartago para que interceda ante el de Roma (*Epist* 68,1,1). Cipriano escribe al papa Esteban indicándole “la oportunidad” de una carta suya a “los coepiscopos de la Galia” “para que no toleren más a Marciano, contumaz y soberbio” (*Epist* 68,1,1), así como de sendas cartas suyas a “los obispos de la provincia (metropolitana) y al laicado de Arlés, por las cuales –excomulgado- Marciano sea sustituido por otro en su puesto” (*Epist* 68,3,1). Al final le pide que le “comunique el nombre del sustituto de Marciano de Arlés para saber a quien hay que dirigir a nuestros hermanos y escribir” (*Ib.* 68,5,2). La *communio* con el obispo de Roma hace visible la unidad de la Iglesia y de su colegio episcopal; su “excomuni3n” lo separa de la comuni3n eclesial. El nombre de Marciano no figura en los d3pticos de la iglesia arelatense, signo

inequívoco de su exclusión de la misma (cf. Colson, Jean, *L'Épiscopat catholique. Collégialité et primauté dans les trois premiers siècles*, Cerf, Paris 1963, p, 103).

***Potestad del Papa para reponer en su ministerio a obispos depuestos (excomulgados, reducidos al estado laical) por otros obispos.***

Queda expuesto que los obispos eran nombrados y ordenados generalmente no por el Papa, como posteriormente y ahora, sino por el metropolitano y obispos de la misma eparquía o metrópoli de la diócesis vacante. No obstante, quien tiene poder para deponer a alguien de un “puesto” o cargo de gobierno eclesial o civil, lo tiene también para reponerlo, si ha sido injustamente depuesto, así como para nombrarlo por vez primera. Las intervenciones del Papa en casos acaecidos en España y Francia muestran que está dotado de esta potestad.

**En Hispania (siglo III).** Basíldes y Marcial, obispos de León/Astorga y Mérida, han caído en apostasía por ser “libeláticos”, o sea, por haber obtenido del magistrado romano<sup>1</sup> el “certificado (*libellum*)” de haber ofrecido incienso o un sacrificio ante la estatua de los dioses paganos o del emperador deificado, aunque de hecho no lo habían ofrecido (*Epist* 67,1,1; 67,5,3 y 6,1-3). En este caso el magistrado fue un *procurator ducenarius* (*Epist* 67,6,2), o sea, que tenía derecho a un sueldo de 200.000 sestercios. ¿Marcial consiguió el certificado por su prestigio e influjo social y, además, mediante soborno? Los *procuratores* eran funcionarios delegados del emperador, nombrados por él y responsables ante él, no ante el senado. Había renunciado al episcopado espontáneamente por el remordimiento de su conciencia y hecho penitencia, sintiéndose satisfecho si se le permitía conservar la comunión eclesial al menos “como laico”, reducido al estado laical. En su lugar son ordenados obispos Félix y Sabino. Basíldes viaja a Roma; consigue que el papa Esteban (254-257) le “reponga en el episcopado” a pesar de haber sido “depuesto conforme a derecho” (*Epist* 67,53). Una consecuencia lógica y casi inevitable: la división de la Iglesia en Hispania, pues sus cristianos (laicos e incluso obispos) “mantienen la comunión” unos con los obispos depuestos, otros con los recién ordenados (*Epist* 67,9,1-3).

Félix y Sabino consultan a san Cipriano, que reúne un concilio regional. Los 37 obispos asistentes con san Cipriano al frente escriben una carta a “Félix presbítero y a las plebes (laicados) de León y Astorga (...) y al laicado de Mérida”. En ellas les comunican que “la ordenación realizada del todo según derecho no puede ser anulada” sin razón suficiente. La decisión del papa Esteban carece de valor por oponerse a “lo decretado por todos los obispos, incluido nuestro colega Cornelio” (el Papa anterior)

---

<sup>1</sup>

(*Epist* 67,6,3), a saber, que los obispos apóstatas “pueden ciertamente ser admitidos a la penitencia, pero removidos del clero y del sacerdocio episcopal” (*Epist* 67,6,3), o sea, “reducidos al estado laical” (*Ibidem* 67,6,1). El sínodo cartaginés no le niega a Basíledes el derecho de apelar al obispo de Roma en una causa justa, ni a este la potestad de reponer en su puesto a un obispo ilegítimamente depuesto. Se le niega en una causa injusta, en el caso de Basíledes no por abuso de poder, sino por falta de la adecuada información. El papa había actuado “engañado (por Basíledes) y desconocedor de la realidad de los hechos por estar tan lejos (Mérida de Roma)” (*Epist* 67,5,3). Basíledes y, en general, los obispos hispanos creen que puede apelarse al obispo de Roma como a un tribunal de instancia suprema, competente en esta materia (reposición de un obispo, discernimiento de la validez o invalidez de la ordenación de un obispo y de su degradación o reducción al estado laical).

**En Cartago (África) –siglo III-.** Un grupo reducido de presbíteros con Felicísimo al frente, sorprendidos por su rápido ascenso de pagano a obispo (un intervalo de tres años), se opusieron a la ordenación episcopal de san Cipriano en el año 249. Al sobrevenir la persecución de Decio, Cipriano se escondió desde enero del 250 a Pascua del 251. Sus opositores –cinco en total- encizañan y dividen la grey cartaginesa. Eligen obispo a Fortunato, uno del grupo de Felicísimo. Cipriano los excomulga de su diócesis (*Epist* 59,11,2). Viajan a Roma, la “cátedra de Pedro y *ecclesia principalis*, (“iglesia principal o del príncipe, de la autoridad suprema”, en el léxico sociopolítico: el emperador, cf. Guerra, M., *Los nombres del Papa*, Facultad de Teología, Burgos 1982, pp. 184-352) ) donde ha salido la unidad de la Iglesia” (*Epist* 59,14,1) para que su obispo Cornelio lo reconozca como obispo legítimo de Cartago. El papa les escucha, pero los “expulsa” excomulga de la Iglesia universal (*Ib.* 59,1,1). Este episodio concede al obispo de Roma el discernimiento definitivo sobre cuál de dos obispos es el verdadero, el legítimo, y la potestad de excomulgar a un obispo de la Iglesia, no simplemente de una iglesia local; esto último podía hacerlo cada obispo en su propia diócesis.

### **2.3. San Pedro, “forma” de los obispos; la iglesia de Roma, “forma” de la Iglesia católica**

San León Magno (mediados del siglo V) presenta a san Pedro como *forma* de los obispos en su doble significado de “modelo” ” (*Sermo* 4,3 y 83,2) y “molde” (*Epist* 14,11). Quien considera a alguien como modelo trata de “reproducir, copiar” sus rasgos, y lo hace como desde fuera. Quien remodela algo en un molde se diluye en él, perdiendo su propia forma y adquiriendo la del molde. Esta concepción leonina figura insinuada en algunos escritores antiguos, por ejemplo cuando san Cipriano (siglo III) y Optato de Milevi (siglo IV) llaman a la iglesia de Roma “matriz, madre, raíz de la Iglesia católica”, y esto por ser la iglesia de la cátedra de Pedro,

“fundamento de la Iglesia” por decisión de Jesucristo (Cipriano, *Epist* 48,3,1; *Unitat. Eccl* 5; Optato de Milevi, *Contra Parmen* 1,1,11; 2,3).

Téngase en cuenta que, en los primeros siglos de la Iglesia como en nuestros días, “*cathedra*, cátedra” y términos afines (*sedes*, en griego *thrónos*) significan “asiento, sede” y, por metonimia, también a quien se sienta en ella, así como su función, misión. Como en nuestros días, designan la misión docente, doctrinal evangelizadora. Pero, a diferencia de nuestro tiempo, significa en primer lugar y sobre todo la autoridad y potestad de gobierno, que con frecuencia es la suprema, la del emperador, del rey, en el ámbito no eclesial; ya desde el siglo II la de san Pedro y de su sucesor, el papa, en el eclesial (cf. Guerra, M., *Los nombres del Papa...*, pp. 69-83, 87ss., 487-488). san Pedro y su sucesor, el obispo de Roma, así como su iglesia, la romana, están y actúan desde su cátedra “conformando” el ser y la actividad de cada obispo y de su iglesia local. Y esto porque Pedro y la iglesia de Roma son la “matriz” de todas las demás iglesias, así como su raíz y origen de la unidad/unicidad de la Iglesia y del episcopado. La “matriz” y la “madre” son la “*forma*” (latín-español, *morphé* en griego) o “molde” que “conforma” al ser engendrado y gestado en ella hasta el punto que, por ello, la Virgen María ha sido llamada *forma Dei* ya en un sermón atribuido equivocadamente a san Agustín (*sermo* 208 PL 39, 2131), pues su seno “conformó” al Dios encarnado en cuanto hombre. La sagrada Hostia es llamada también “Forma” porque “conforma” visiblemente la existencia eucarística del Señor.

La Iglesia entera gravita como concentrada sobre y en la cátedra de Pedro al mismo tiempo que esta se halla como refractada en la cátedra o sede de cada obispo en cada iglesia local. La *cathedra Petri* es “*origo unitatis* de la Iglesia”, dotada de la “forma petrina”, tanto ella como su episcopado por disposición expresa de su fundador, Jesucristo (Cipriano, *Unitat. eccl* 5; *Epist* 33,1,1; 48,3,1; 59,14,1; 70,3,1; 73,7,1 y 20,2; Optato de Milevi, *Adu.Parmen* 1,11). A veces en la antigüedad se recurre a la comparación de la “marca, huella-(*forma*) impresa en las monedas de acuerdo con el procesos antiguo de acuñación. Ahora se entiende mejor por medio de la tipografía tradicional o arte de la “escritura impresa”. La iglesia de Roma sería como la “matriz” con las letras huecas, hacia dentro, de bronce. En y conforme a ese “modelo” y “molde” en vacío se “forman” de plomo las letras en relieve –hacia fuera- que luego se imprimen en el papel. Cada cátedra episcopal e iglesia local, si de veras está troquelada en Pedro y en sus sucesores, marcará la *forma Petri*, “matriz y raíz de la Iglesia católica”, o sea, la *unitas* (unidad/unicidad) *Ecclesiae* cuya antítesis son la división y los grupúsculos heréticos, desgarradores del *unitatis sacramentum* (= “sacramento/misterio de la unidad”, que es la Iglesia), simbolizado por la “íntegra, incorrupta e indivisa túnica de Jesucristo (Jn 19, 23ss.)” (Cipriano, *Unitat. eccl* 7). (cf. Guerra, M., *La "con-formación"*

*con Jesucristo, nota específica de la espiritualidad cristiana y sus matizaciones ministeriales o sacerdotales en Comisión Episcopal del Clero, Espiritualidad del presbítero diocesano secular. Simposio, Edice, Madrid 1987, pp. 611-642).*